



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

COMPAÑIA CONSERV COMERCIO Y SERVICIOS INTERNACIONALES
CIA. LTDA.



03

Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

QUE OTORGAN:

NEY EFRAIN MONCAYO CEVALLOS

JORGE NOLBERTO HOYOS RAAD

JOSE MAURICIO JARRIN MONCAYO

LAURA CRISTINA MONTAÑO ESTUPIÑAN

CUANTIA: \$ 1.000.00 U.S.D

DI: COPIAS

G.M.P.A

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, el día de hoy, veinte y nueve de abril del dos mil dos, ante mi Doctor GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO, comparecen los señores NEY EFRAIN MONCAYO CEVALLOS, JORGE NOLBERTO HOYOS RAAD, JOSE MAURICIO JARRIN MONCAYO, LAURA CRISTINA MONTAÑO ESTUPIÑAN, todos ecuatorianos, de estado civil casados, con excepción del segundo compareciente que es de estado civil soltero, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Esmeraldas y de tránsito por esta ciudad de Quito, por sus propios derechos, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe; y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escritura públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada denominada CONSERV COMERCIO Y

DIRECCION: AV. 6 DE DICIEMBRE 159 EDIFICIO PARLAMENTO OFICINA 308

SERVICIOS INTERNACIONALES COMPAÑIA LIMITADA, al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: NEY EFRAIN MONCAYO CEVALLOS, JORGE NOLBERTO HOYOS RAAD, JOSE MAURICIO JARRIN MONCAYO, LAURA CRISTINA MONTAÑO ESTUPIÑAN, todos de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, con excepción del segundo compareciente que es de estado civil soltero, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Esmeraldas y de tránsito por esta ciudad de Quito, quienes manifiestan su voluntad de formar y fundar por el presente instrumento la Compañía que tendrá la denominación de CONSERV COMERCIO Y SERVICIOS INTERNACIONALES COMPAÑIA LIMITADA, con las características estipuladas a continuación.

ARTICULO PRIMERO.- CONSTITUCION Y DENOMINACION.- Se constituye la Compañía de Responsabilidad Limitada, con la denominación de CONSERV COMERCIO Y SERVICIOS INTERNACIONALES COMPAÑIA LIMITADA, la misma que se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las pertinentes de la República y los presentes Estatutos.

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía CONSERV COMERCIO Y SERVICIOS INTERNACIONALES COMPAÑIA LIMITADA, el objeto social de la Compañía es el de: a) Prestar servicios logísticos de carga, descarga, estiba, desestiba, movilización de bultos en tierra, de carga, almacenamiento, manipulación, reembarque, remoción, trasbordo, brindando servicios de complementación y alijo de carga, al igual que brindará servicios de depósitos;

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



QUITO - ECUADOR



04

b) Brindará servicios de inspección y verificación de mercaderías e inventarios; c) Podrá importar, ~~Dr. exportar,~~ comercializar y distribuir toda clase de mercaderías y equipos, relacionados con su objeto social; d) Además puede constituirse como operador portuario; e) Para lo cual la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y actos permitidos por las leyes ecuatorianas; f) Podrá invertir, formar parte o asociarse a cualquier otra u otras compañías o entidades nacionales o extranjeras para ejercer cualquier otra actividad referente a su objeto social, de igual manera puede constituir consorcios o asociación de firmas para participar en licitaciones, concursos de ofertas públicas o privadas, siempre que tenga relación con el objeto social de la compañía. ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Esmeraldas; sin embargo podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en otros lugares del país y del exterior, con sujeción a las disposiciones legales. ARTICULO CUARTO.- DURACION.- La duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil; este plazo podrá ser ampliado o restringido por la Junta General de Socios de conformidad con las disposiciones legales. ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la empresa es la cantidad de mil dólares americanos; dividido en mil participaciones de un dólar cada una, el mismo que se

encuentra pagado en un cincuenta por ciento de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital; y, el saldo del capital, será pagado en el lapso de un año a contarse a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura. En caso de aumento del capital social, pudiendo igualmente renunciar en forma expresa a los aumentos de capital.

ARTICULO SEXTO.- Las participaciones sociales son iguales acumulativas e indivisibles, no podrán estar representados por títulos negociables. En el certificado de aportación de cada uno de los socios deberán hacerse constar el carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda. La participación que tiene cada socio en la Compañía es transferible por acto entre personas vivas en beneficio de otro y otros socios, o de terceros, solo si se obtuviese el consentimiento unánime del capital social.

ARTICULO SEPTIMO.- Para la admisión de nuevos socios, será necesario el acuerdo unánime del capital social. La participación de cada socio es transmisible por herencia, si los herederos fueran varios estarán representados en la Compañía por la persona que designaren, igualmente las partes sociales son indivisibles. En esta Compañía la responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones sociales.

ARTICULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, en cada anualidad la Compañía segregara de las utilidades



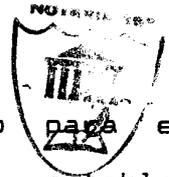
NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



liquidadas y realizadas un cinco por ciento ^{para este} objeto. La Junta General de Socios podrá establecer reservas voluntarias y especiales. **ARTICULO NOVENO.-** BENEFICIOS.- Es un derecho de los socios el percibir los beneficios que les corresponda a prorrata de la participación social pagada, siempre que se trate de utilidades líquidas y realizadas. Corresponde a la Junta General de Socios resolver acerca de la forma de reparto de utilidades. El ejercicio económico comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año calendario. **ARTICULO DECIMO.- ADMINISTRACION.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente Ejecutivo y Primer Vocal. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL.-** La Junta General es el órgano supremo de la compañía y estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los presentes en las diferentes juntas, siempre que tal mayoría represente al menos las dos terceras partes del capital social concurrente.- No podrá considerarse válidamente constituida en primera convocatoria la Junta General, si los concurrentes a la misma no representen más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria la Junta General se constituirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la

referida convocatoria. Cada partición de un dólar da derecho a un voto y los votos en blanco igual que las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO SEGUNDO.-

CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Genrales de Socios serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fuesen convocadas. En las Juntas Generales solo se podrá tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Se convocará también a las reuniones de Juntas Generales, a petición del socio o socios que representen al menos el diez por ciento del capital social. ARTICULO DECIMO

TERCERO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior la Junta General quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes debrán suscribir al acta, bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta General. ARTICULO DECIMO

CUARTO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias deberán estar suscritas por el Presidente Ejecutivo de la compañía, conteniendo el motivo por el cual se llevará a cabo, el día, la fecha, el lugar y la hora de reunión. Será cursada la convocatoria con ocho días de anticipación al día señalado para la reunión, dirigida a la dirección registrada por cada socio de la Compañías mediante comunicación escrita. ARTICULO DECIMO QUINTO.-



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIA 16°
06
Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

CONCURRENCIA.- A las Juntas Generales concurrirán personalmente o por medio de representantes o apoderados que acrediten la calidad de tales, mediante escrito con caracter especial para cada Junta General o mediante poder especial legalmente conferido, en caso de discrepancias las partes acordarán y designarán a la persona que de el voto dirimente en lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías en su artículo doscientos cuarenta y uno. ARTICULO DECIMO SEXTO.- DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente Ejecutivo de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o por quien la Junta en ese instante así lo acordare y actuará como Secretario el Primer Vocal, y en su ausencia la persona que fuese designada para este efecto por la Junta General. El acta de la deliberación y acuerdos de cada Junta General, llevará las firmas del Presidente Ejecutivo y Secretario. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido cursadas en legal forma; se incorporarán también al expediente todos aquellos documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta General. Las actas se extenderán en hojas móviles escritas a máquina en anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricada una por una por el Secretario. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar y

remover por causas legales al Presidente Ejecutivo, al primer vocal y a los vocales de la empresa; las remuneraciones que perciban estos funcionarios serán independientes de los resultados económicos de la sociedad y serán también fijados por la Junta General; b) Conocer el estado de la Compañía, mediante las cuentas, el balance y los informes de los administradores y dictar las resoluciones correspondientes; c) Establecer las normas que estime conveniente para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales; d) Acordar las reformas de los estatutos y del capital social; e) Decidir la disolución y liquidación de la Compañía y nombrar su liquidador; f) Resolver la apertura o suspensión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él; g) Aprobar las actas de sus sesiones; h) Resolver la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a los socios, así como sobre la exclusión de los socios; i) Decidir cuando proceda, las acciones que correspondan contra los administradores y funcionarios de la Compañía; j) Decidir sobre la prorroga del contrato social y sobre su disolución anticipada; k) Interpretar los estatutos; y, Resolver sobre todos los asuntos que según los presentes estatutos no correspondan a otro organismo o funcionario. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- el Presidente Ejecutivo, durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente Ejecutivo no se requiere



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado legalmente. ARTICULO DECIMO NOVENO.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- a) Convocar a las Juntas Generales; b) Suscribir conjuntamente con el Primer Vocal los certificados de aportación y las actas de la Junta General de socios; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; ch) Concurrir a nombre de la Compañía a la celebración de escrituras públicas; d) Cuando fuesen escrituras de adjudicación de contratos o prestación de ofertas no se requerirá el otorgamiento de poderes especiales para estos casos concretos y específicos; e) Cuidar y hacer que se lleve los libros de contabilidad; f) Presentar por lo menos cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance de la cuenta de perdidas y ganancias; g) Autorizar y suscribir todo acto a nombre de la Compañía de las excepciones establecidas; h) Contratar empleados y fijar remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; i) Usar la firma y obligar a la Compañía en todo documento de crédito bancario, sin más limitaciones que las establecidas por la ley y los Estatutos; j) ejercer todas las funciones que señalaré la Junta General y en general todas aquellas que sean necesarias o convenientes para el funcionamiento de la Compañía; k) Así como podrá suscribir contratos y contraer obligaciones bancarias, siempre que vayan en beneficio de la Compañía; l)

Otorgar poderes especiales y poderes generales previa autorización de la junta general de socios a nombre y en representación de la compañía; m) La representación de la compañía legal, judicial y extrajudicial la tendrá el Presidente Ejecutivo, y se extenderá a todos los asuntos relacionados con la empresa en operaciones comerciales, civiles, penales; n) El Presidente Ejecutivo podrá comparecer en juicio en nombre de la Sociedad, como actor y como demandado, con las más amplias facultades; ñ) Al presidente ejecutivo lo subrogará de manera inmediata el Primer vocal, hasta que la Junta General de socios nombre al nuevo Presidente Ejecutivo, el mismo que será nombrado en un plazo máximo de treinta días. ARTICULO VIGESIMO.- El primer vocal será nombrado por la Junta General de socios; y durará en sus funciones por el lapso de dos años, tendrá las siguientes atribuciones: a) Suscribir conjuntamente con el Presidente ejecutivo los certificados de aportación y las actas de la Junta General de socios; b) Subrogar y reemplazar de manera inmediata al Presidente Ejecutivo, en caso de falta, ausencia temporal o definitiva; c) Cumplir con las resoluciones que la Junta de Socios le imponga en su calidad de primer vocal; d) en caso de ausencia temporal o definitiva lo reemplazará de manera inmediata el Presidente Ejecutivo, hasta que la Junta de Socio, nombre otro primer vocal; e) Será el secretario de las Juntas de Socios. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Los funcionarios responderán de sus actos ante la Compañía el Presidente

NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON



08
NOTARIA 16°
Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador

Ejecutivo esta obligado a proceder con diligencia que exige una administración mercantil ordinaria, y será responsable si incurriera en cualquiera de las causales del artículo ciento treinta de la Ley de Compañías. El presidente Ejecutivo y todos los vocales, podrán ser removidos por la Junta General de Socios cuando incumplan las obligaciones que le son propias.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Los administradores de la sociedad están obligados a realizar en un plazo máximo de sesenta días, contado desde el cierre del ejercicio económico, el balance general y el estado de cuenta de pérdidas y ganancias.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- **DE LA FISCALIZACION.**- La Junta General designará anualmente en primera sesión un fiscalizador principal y un suplente en cuyo caso se aplicarán las disposiciones constantes en la ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- La disolución y liquidación de la compañía se efectuarán de acuerdo con las normas legales pertinentes. Son causales de la disolución de la Compañía, todas las que se hallen establecidas por la Ley o en la resolución de la Junta General conforme a la Ley. En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios asumirá las funciones de liquidador principal el Presidente Ejecutivo. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente.

CLAUSULA DE INTEGRACION DE CAPITAL.- Los socios han suscrito y pagado sus participaciones de la siguiente manera:.....

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	PARTICIPACION. SUSCRITAS
NEY EFRAIN MONCAYO CEVALLOS	800	400	400	800
JORGE NOLBERTO HOYOS RAAD	50	25	25	50
JOSE MAURICIO JARRIN MONCAYO	100	50	50	100
LAURA MONTAÑO ESTUPIÑAN	50	25	25	50
TOTAL	1.000	500	500	1.000

Los socios fundadores hacen su aporte en numerario según el cuadro de integración de capital, a nombre de la compañía CONSERV COMERCIO Y SERVICIOS INTERNACIONALES COMPAÑIA LIMITADA, en el Banco del Pichincha de la ciudad de Esmeraldas. Los socios de la compañía designan como su abogada a la señora Hilda Sanchez, profesional a quién facultan firme la presente escritura y realice todos los trámites necesarios hasta el cabal perfeccionamiento de la misma y su inscripción en el Registro Mercantil. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, firmada por la Doctora Hilda Sánchez con matrícula profesional número cinco mil trescientos ochenta y siete del Colegio de Abogados de Quito. Para el otorgamiento de la presente escritura se cumplieron con todos los preceptos legales del caso; leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se afirman y

NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON



ratifican en ella y firman conmigo EL NOTARIO.- En unidad de
acto de todo lo cual doy fe.-

09

QUITO - ECUADOR SR. NEY MONCAYO CEVALLOS

c.c. 170374974-5

SR. JORGE HOYOS

c.c. 080050019-1

SR. JOSE MAURICIO JARRIN

c.c. 171049705-6

SRA. LAURA MONTAÑO

c.c. 08-0035472-2.

EL NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 080035472-2

NOMBRES Y APELLIDOS MONTANO ESTUPIÑAN LAURA CRISTINA

FECHA DE NACIMIENTO 27 OCTUBRE 1954

LUGAR DE NACIMIENTO ESMERALDAS/ESMERALDAS/ESMERALDAS

REG. CIVIL TOMO 02 PAG 184 ACT 0096

LUGAR DE RESIDENCIA ESMERALDAS/ESMERALDAS

ESMERALDAS 54

Laura Montano del Guiz
 FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA ***** E3VA712332

NACIONALIDAD CASADO HUBERTO RODRIGUEZ

ESTADO CIVIL SECUNDARIA CONTADOR PROF. OCUP.

INSTRUCCION JOSE MONTANO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE LEMISA ESTUPIÑAN

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE ESERALDAS 1/08/96

LUGAR Y FECHA DE EMISION 01/05/2008

FECHA DE EXPIRACION

FORMA No. *506403*
Luz. Bion

FIRMA DE LA AUTORIDAD



FILGAR DERECHO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE SANCION **TEE**

19-02-2001 8-00974 080035472-2

NÚMERO MONTANO ESTUPIÑAN LAURA CRISTINA NÚMERO CEDULA

ESMERALDAS APELLIDOS Y NOMBRES ESMERALDAS

PRONUNCIA LUIS TELLO CANTON 15

PARTICIPACION

FIRMA DE LA ANTA

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fé y CERTIFICO: que la presente es fiel fotocopia de documento original que me fué presentado y devuelto al interesado.

Quito, a 29. Abril 2002

EL NOTARIO
 DR. GONZALO ROMAN CHACON

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171049705-6
JARRIN MONCAYO JOSE MAURICIO

08 JUNIO 1.975

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SA

LUGAR DE NACIMIENTO 01 392 0039

PICHINCHA/ CAYAMBE

LUGAR DE IDENTIFICACION CAYAMBE 75

J. Mauricio Jarrin
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA E333312222

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

MAURICIO JARRIN MALDONADO

LAURA XIRENA MONCAYO CEVALLOS

QUITO 14/05/98

14/05/2010

FORMA No. 1301479

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR

10

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

0195-134 (LINEA)
171049705-6 (LINEA)

JARRIN MONCAYO JOSE MAURICIO

PICHINCHA QUITO

CHAUPICRUZ

R. R. Pto
PRESIDENTE DE LA JUNTA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CIUDADANO (A):
USTED HA EJERCIDO SU DERECHO Y CUMPLIDO
SU OBLIGACION DE SUFRAGAR EN LAS
ELECCIONES DEL 21 DE MAYO DEL 2000.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS
TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

IMPRESO POR OFFSETEC S.A.

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fe y CERTIFICO: que la presente es fiel fotocopia de documento original que me fue presentado y devuelto al interesado. 29 Abril 2002

EL NOTARIO
DR. GONZALO ROMAN CHACON

CIUDADANIA 060050019-1
HOYOS RAAD JORGE HOLBERTO
01 SEPTIEMBRE 1.957
ESMERALDAS/ESMERALDAS/ESMERALDAS
03 096 0176
ESMERALDAS/ ESNERALDAS
ESMERALDAS 57



ECUATORIANA***** E433312222
CASADO MARIA IBELIA HERNANDEZ
SECUNDARIA EMPLEADO PUBLICO
HUGO M HOYOS
MARIA P RAAD
QUITO 13/12/94
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1050993



NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fé y CERTIFICO: que la presente es fiel fotocopia de documento original que me fué presentado y devuelto al interesado.
Quito, a

EL NOTARIO
DR. GONZALO ROMAN CHACON



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

0492-239 170374974-5
MONCAYO CEVALLOS NEY EFRAIN
GUAYAS GUAYAQUIL
TARQUI

Jacqueline Moncayo
PRESENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL DE REGISTRO CIVIL
INTERIOR Y REGULACION

170374974-5

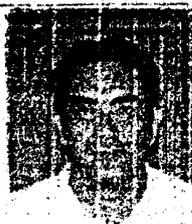
NEY EFRAIN MONCAYO CEVALLOS

30 DE MAYO DE 1937

LAZARZARDO CHIMBORAZO

UNICO 99 294

RIPAYBA CHIMBORAZO 1.937



11

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CIUDADANO (A):
USTED HA EJERCIDO SU DERECHO Y CUMPLIDO
SU OBLIGACION DE SUFRAGAR EN LAS
ELECCIONES DEL 21 DE MAYO DEL 2000.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS
TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

IMPRESO POR OFFBETEC S.A.

SECRETARIA CONTADOR

RICARDO MONCAYO
DISEÑA CEVALLOS

ESMERALDAS SEPTIEMBRE 4/84

30 DE MAYO DE 1.996

1216126

Firma de la Autoridad



NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fé y CERTIFICO: que la presente es fiel fotocopia de documento original que me fué presentado y devuelto al interesado.

Quito, a 29 de Abril 2002

EL NOTARIO
DR. GONZALO ROMAN CHACON



BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

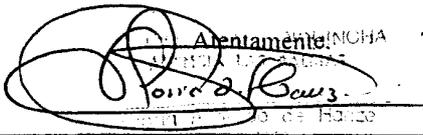
Esmeraldas, 8 de Febrero del 2002

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 88-041392, el (la) Sr. JORGE NOLBERTO HOYOS RAAD.

consignó en este Banco, un depósito de S/. 500,00 (QUINIENTOS 00/100) XXXXXXXX
XX para INTEGRACION DE CAPITAL de CONSERV COMERCIO Y SERVICIOS INTERNACIONALES CIA. LTDA. hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
<u>NEY MONCAYO CEVALLOS</u>	<u>\$ 400,00</u>
<u>JORGE HOYOS</u>	<u>\$ 25,00</u>
<u>JOSE MAURICIO JARRIN</u>	<u>\$ 50,00</u>
<u>LAURA MONTAÑO</u>	<u>\$ 25,00</u>


 Abogado
 Notario
 Quito - Ecuador

TOTAL S/. \$500,00

CC-300-A

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiere esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en Quito, a tres de Mayo del dos mil dos. Se trata de la **CONSTITUCION DE LA COMPANIA CONSERV. COMERCIO Y SERVICIOS INTERNACIONALES CIA LTDA.**



DOCTOR GONZALO ROMAN CRACON
 Notario
 Quito - Ecuador
NOTARIO DECIMO SEXTO

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



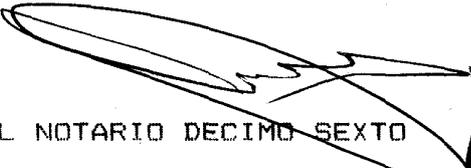
NOTARIA 16°

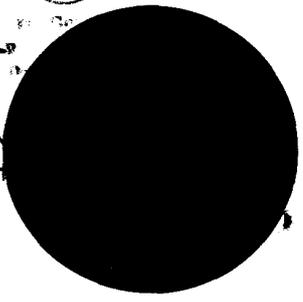


QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- RAZON.- Con esta fecha y al margen de la matriz de CONSTITUCION DE LA COMPANIA CONSERV COMERCIO Y SERVICIOS INTERNACIONALES CIA. LTDA. celebrada ante mi con fecha veinte y nueve de abril del dos mil dos, tomé nota de que la misma ha sido APROBADA mediante resolución numero 02.Q.IJ.2373 emitida por la Dra. ESPERANZA FUENTES DE GALINDO Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías con fecha 28 de junio del año dos mil dos. Quito a, veinte y cinco de julio del año dos mil dos

12

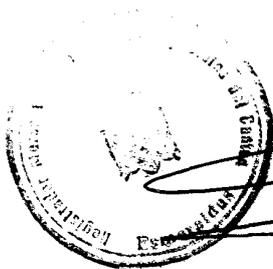

EL NOTARIO DECIMO SEXTO
DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON



**REGISTRO MERCANTIL Y DE PRENDAS ESPECIALES DEL CANTON
ESMERALDAS.-** DEJO INSCRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE
CONSTITUCION DE COMPANIA DENOMINADA " **CONSERV COMERCIO Y
SERVICIOS INTERNACIONALES CIA. LTDA.**" EN EL REGISTRO MERCANTIL
A MI CARGO, BAJO EL NUMERO **CATORCE (14)** Y ANOTADO EN EL
REPERTORIO GENERAL NUMERO **TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE (397)** EN
ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION
No.02.Q.IJ.2373 DE FECHA **28 DE JUNIO DEL 2.002**, CUMPLIENDO ASI
CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO **SEGUNDO LITERAL b)** DE LA
INDICADA RESOLUCION, DICTADA POR LA DRA: **ESPERANZA FUENTES
GALINDO**, SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPANIAS
DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS MATRIZ QUITO, HE DEJADO
ARCHIVADO UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA
COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.- **LO
CERTIFICO.**
HORA: 15H15

Esmeraldas, 21 de Agosto del 2.002

EL REGISTRADOR.-



[Handwritten signature]
Dr. Ricardo Páez Torres Defensor
Judicial de Esmeraldas
Instituto Registral y Catastral